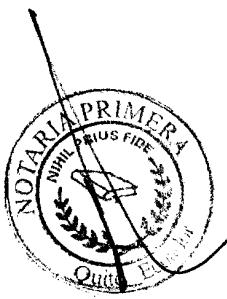




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA  
PRIMERA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

00000

PRORESPALDO COBERTURA PROFESIONAL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

1

CARLOTA CECILIA SANCHEZ PAREDES

2

PABLO FERNANDO MOYA CARRILLO

CUANTIA: USD 400,00

DI 3 COPIAS

FMC

ESCRITURA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS. -----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

hoy día lunes cinco de noviembre del año dos mil siete; ante mí, DOCTOR

JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen

los señores: Ingeniera CARLOTA CECILIA SANCHEZ PAREDES, por sus propios

y personales derechos; y, Abogado PABLO FERNANDO MOYA CARRILLO,

por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera de los

nombrados y soltero el segundo, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud que me exhibieron sus

respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas por mí, se

agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

**COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora

○ Ingeniera CARLOTA CECILIA SANCHEZ PAREDES; y, el señor Abogado PABLO FERNANDO MOYA CARRILLO, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.**- El nombre de la compañía que se constituye es PRORESPALDO COBERTURA PROFESIONAL CIA. LTDA.

**ARTÍCULO**

**SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.**- el objeto de la compañía consiste en: a) Capacitación y asesoría empresarial en las áreas de Recursos humanos, Legal, Económico, Financiero, a todo tipo de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas.

b) Representación y mandato de compañías nacionales o extranjeras. En



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos PRIMERA

permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la

compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado,

o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**- El capital

social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones

sociales (400) de un dólar (USD 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de

no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le

corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente

General. **ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**-

Las participaciones sociales son transferibles por acto entre vivos en beneficio de

otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social

o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La

cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de

Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL**

**CAPITAL SOCIAL.**- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán

acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos

en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. - b) La Junta General no tomará

resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución

a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso

de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.

**ARTICULO**

**NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-**

**RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará ~~por el número~~ ~~PRIMERA~~

~~de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En~~

~~esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios~~

~~presentes. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo~~

~~disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del~~

~~capital social concurrente a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-~~

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a)

Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de tres

(3) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c)

Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las

cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución

correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f)

Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier

otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos.- g) Decidir la

fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma

del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la

sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la

admisión de nuevos socios.- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben

destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Interpretar en forma

obligatoria para los socios cualquier duda que suscite este contrato.- k) Decidir

cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos

a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la

Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-**



No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**- a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.- b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General en forma individual quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. En caso de falta temporal o definitiva, la subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las PRIMERA

atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será

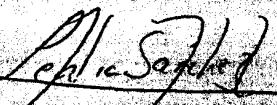
nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

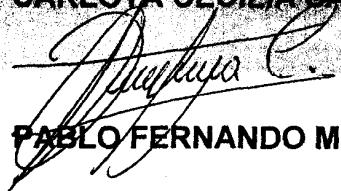
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Carlota Cecilia Sánchez Paredes	USD. 200.00	USD. 200.00	.....	200
Pablo Fernando Moya Carrillo	USD. 200.00	USD. 200.00	.....	200
<b>Total</b>	<b>USD. 400.00</b>	<b>USD. 400.00</b>	.....	<b>400</b>

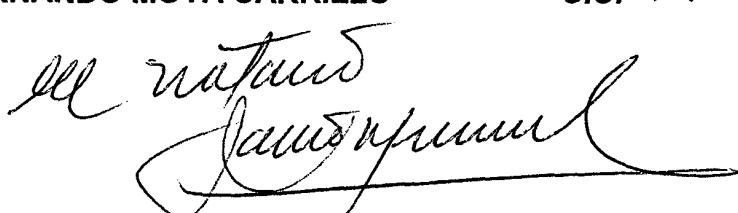
Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los socios. Los socios facultan al Abogado Pablo Moya Carrillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. "En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Arbitraje y Mediación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Pablo Moya Carrillo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el registro número diez mil cuatrocientos cuarenta). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

  
**CARLOTA CECILIA SÁNCHEZ PAREDES**

C.C. 20000 3496-3

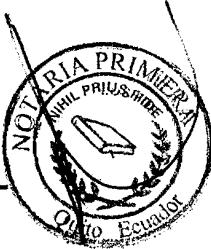
  
**PABLO FERNANDO MOYA CARRILLO**

c.c. 171616533-5

  
 El notario  
 Juan Francisco



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 DE NOVIEMBRE 2007

Mediante comprobante No. 932380005, el (la) Sr.(a) (ita) PABLO MOYA  
con Cl # 1716165335, I.I.P.P.D. a.

consignó en este Banco la cantidad de U.S. \$ 400.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía PRORESPALDO COBERTURA PROFESIONAL CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

**NOMBRE DEL SOCIO**

VALOR

**TOTAL US\$** 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

**BANCO FICHINCHI**  
AGENCIA AMALIA

**FIRMA AUTORIZADA B.**  
**AGENCIA DE SERVICIOS**  
**EJECUTIVO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7161829  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MOYA CARRILLO PABLO FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2007 11:33:28 AM

**PRESENTE:**

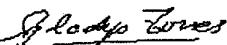
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1. PRORESPALDO COBERTURA PROFESIONAL CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

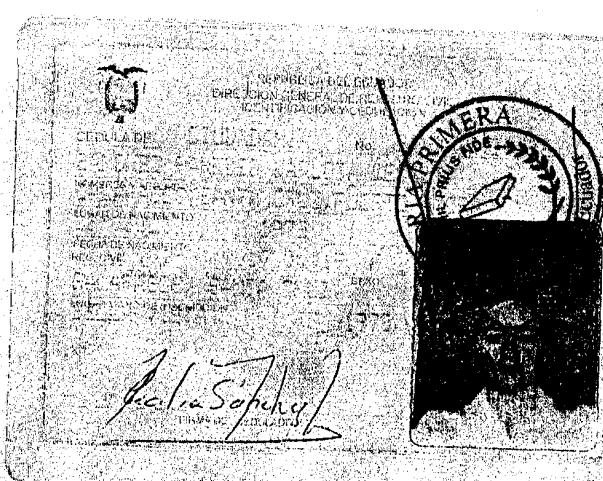
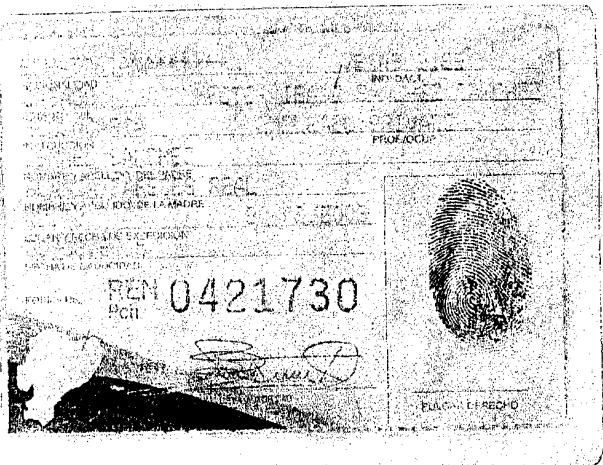
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



00000 0



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la foliacion que ANTECEDE esta  
conforme con el documento que me fue presentado

2000-105 NOV. 2007



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Gantón Quito





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

--torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**

**NOTARIA PRIMERA CERTIFICADA**, que contiene la Constitución de Compañía denominada

**PRORESPALDO COBERTURA PROFESIONAL CIA. LTDA.**, sellada y  
firmada en Quito, a cinco de Noviembre del dos mil siete.-



110603



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero de la Ciudad Capital





NOTARIA  
PRIMERA

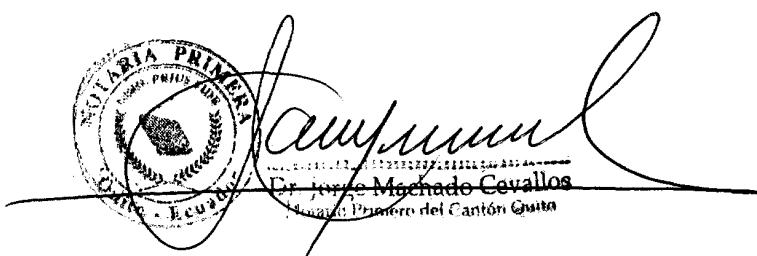


## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.4476 dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías Dr. Eduardo Guzmán Rueda, el 7 de Noviembre del 2007, se aprueba la Constitución de la Compañía PRORESPALDO COBERTURA PROFESIONAL CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 5 de Noviembre del 2.007.-

Quito, a 14 de Noviembre del 2007.-

*DR. Jorge Machado Cevallos*





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00000 0



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Noviembre del 2.007, bajo el número 3404 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**PRORESPALDO COBERTURA PROFESIONAL CIA. LTDA.**”, otorgada el 05 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2053**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46572**.- Quito, a veinte de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/Ig.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 27506

Quito, 28 NOV 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRORESPALDO COBERTURA PROFESIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL